



310.53  
Exp No. 083 de 6 de marzo de 2025  
INFRACCIÓN



Ambiente

**AUTO No.**

U 219 - - -

28 MAR 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Resolución N° 0316 del 26 de abril de 2023**, CARSUCRE revoco de oficio la resolución N° 0377 de 5 de marzo de 2020, y remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que practicaran visita de inspección ocular y técnica para verificar la situación actual de los pozos identificados en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-81 Y 43-IV-A-PP-82, ubicados en la cabaña los flamencos, Municipio de Coveñas - Sucre.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizo visita de inspección ocular y técnica el día 3 de septiembre de 2024, rindiendo informe de visita N° 166-2024, en el que da cuenta de lo siguiente:

"(..)

**CONCLUSIONES**

*En cumplimiento de lo solicitado en la Resolución N° 0316 del 26 de abril de 2023 del expediente N° 4650 del 24 de septiembre de 2008, se realizó visita técnica el día 3 de septiembre de 2024, con el fin de verificar la situación actual de los pozos identificados en el SIGAS con los códigos N° 43-IV-A-PP-81 Y 43-IV-A-PP-82, ubicado en cabañas los flamencos, en el municipio de Coveñas, bajo las coordenadas Origen Único Nacional N: 2604612.883 – E: 4713530.061 y con coordenadas geográficas N: 9°27'42,50" – W: 75°36'35,60" y N: 2604600.683 – E: 4713517.765 y con coordenadas geográficas N: 9°27'42,1" – W: 75°36'36", donde se observó lo siguiente:*

- Los pozos 1 y 2 están activos, al momento de la visita se encontraban apagados, el pozo 1 cuenta con bomba de 1,5 HP sumergible, dispone de tubería 3" y tubería de succión y descarga de 2", no tiene macromedidor acumulativo, tampoco cuenta con grifo para la toma de muestras, se encuentra bajo cerramiento perimetral construido en mampostería. El pozo 2 cuenta con bomba de 1,5 HP sumergible, dispone de tubería de 3" y tubería de succión y descarga de ¾", no tiene macromedidor acumulativo, tampoco cuenta con grifo para la toma de muestras, carece de cerramiento perimetral.
- Se está realizando aprovechamiento de recurso hídrico en el pozo ubicado en las cabañas los flamencos, sector puerto viejo, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomienda a este iniciar de manera inmediata el trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015.
- Si el señor Rogelio Moreno Posada continua con el aprovechamiento del recurso hidrico sin la respectiva concesión de aguas subterránea, puede estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo, generando un factor de riesgo debido a la presión que se ejerce sobre

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53

Exp No. 083 de 6 de marzo de 2025

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0219 - - -  
28 MAR 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*la capa freática de aguas subterráneas. Así mismo, el uso progresivo del recurso hídrico mediante esta captación genera un riesgo de afectación, teniendo en cuenta que el acuífero de Morrosquillo tiene en la actualidad altas tasas sobreexplotación del recurso hídrico.*

(...)"

Que mediante Auto N° 0085 del 21 de febrero de 2025, CARSUCRE desglosó del expediente N° 4650 del 24 de septiembre de 2008 unos documentos y ordenó abrir expediente de infracción ambiental por separado.

Que se apertura expediente de infracción N° 083 del 6 de marzo de 2025

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio**

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 (Modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024) establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que, el artículo 18 establece: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.53  
Exp No. 083 de 6 de marzo de 2025  
INFRACCIÓN

0219 - - - -  
28 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que, el artículo 22 prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**b. Sobre la norma presuntamente violada**

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social.



310.53  
Exp No. 083 de 6 de marzo de 2025  
INFRACCIÓN



0219 - - -

28 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO No.

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
  - c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
  - d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
  - e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
  - f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
  - g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
  - h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
  - i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
  - j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
  - k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;*
- c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

### CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 083 del 6 de marzo de 2025, en especial la contenida en el informe de visita N° 166 de 2024 de donde se da cuenta que se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico en los pozos identificados en el SIGAS con los códigos N° 43-IV-A-PP-81 Y 43-IV-A-PP-82 ubicados en la cabaña los flamencos, sector puerto viejo del Municipio de Coveñas – Sucre, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental competente, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra de INVERSIONES LOS FLAMENCOS S.A.S, identificado con NIT N° 901.578.010-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LOS FLAMENCOS, identificado con matrícula mercantil N° 126831 de fecha 24 de marzo de 2022, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,



310.53  
Exp No. 083 de 6 de marzo de 2025  
INFRACCIÓN

0219 - - -

CONTINUACIÓN AUTO No.

28 MAR 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de INVERSIONES LOS FLAMENCOS S.A.S, identificado con NIT N° 901.578.010-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LOS FLAMENCOS, identificado con matrícula mercantil N° 126831 de fecha 24 de marzo de 2022, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TÉNGASE como prueba el Acta de vista de campo de fecha 3 de septiembre de 2024, folio 8, Informe de visita N° 166 de 2024, folio 9 al 12, certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones los Flamencos S.A.S, Folio 14 y 15, certificado de matrícula mercantil y de existencia y representación legal del establecimiento de comercio los flamencos, folios 16 y 17.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a INVERSIONES LOS FLAMENCOS S.A.S, identificado con NIT N° 901.578.010-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LOS FLAMENCOS, identificado con matrícula mercantil N° 126831 de fecha 24 de marzo de 2022, en la vereda puerto viejo del Municipio de Coveñas - Sucre, correo electrónico [cabanoslaflamencos@gmail.com](mailto:cabanoslaflamencos@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

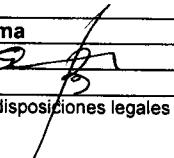
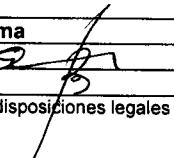
**ARTICULO CUARTO:** COMUNÍQUESE a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Olga Arrazola S.	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

